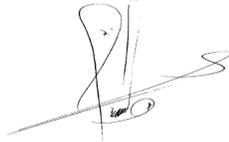


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias al despacho de la señora Juez para que se sirva ordenar, ya que la parte actora allegó memorial subsanando la demanda.

Cartago, Valle, octubre 6 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1954
RADICACION 2023-00182-00
(RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA) S.M. MENOR
DTE: "BANCO DAVIVIENDA"
DDO: NELSON OSORIO CORTÈS
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Con Proveído Nro.1813 del 21 de septiembre de este año, este despacho se abstuvo de Admitir la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA"**, propuesta por el **"BANCO DAVIVIENDA"**, con NIT. Nro.860034313-7, Representado Legalmente por el señor **EFRAIN FORERO**, con CC. Nro.79.141.306, en contra del señor **NELSON OSORIO CORTÈS**, titular de la CC. Nro.16.800.718; con fundamento en el "Contrato de Leasing Habitacional" No.060121286000082517 del 7 de febrero de 2019, celebrado entre las partes antes mencionadas; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 7 de mayo de 2022, con relación al inmueble situado en la "CALLE 7 No.3-62" de esta ciudad; al encontrar que se registraban varios yerros, los cuales quedaron debidamente señalados en dicho Auto, para que la parte actora procediera a su corrección, en el lapso allí indicado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que con la demanda inicial y el escrito subsanatorio, se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así como a los postulados del canon 384 y 385 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en dicha normatividad; así como en los artículos 368 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA**", propuesta por el "**BANCO DAVIVIENDA**", con NIT. Nro.860034313-7, Representado Legalmente por el señor **EFRAIN FORERO**, con CC. Nro.79.141.306, en contra del señor **NELSON OSORIO CORTÈS**, titular de la CC. Nro.16.800.718; con fundamento en el "Contrato de Leasing Habitacional" No.060121286000082517 del 7 de febrero de 2019, celebrado entre las partes antes mencionadas; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos al señor **NELSON OSORIO CORTÈS**, para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene; debiéndosele indicar, que en consideración a la causal alegada por la parte demandante, como es la falta del pago de los cánones de arrendamiento desde el 7 de mayo de 2022, a la fecha, no podrá ser oído sino hasta que se demuestre en el infolio que ha consignado a órdenes de este Estrado Judicial el valor que registra los conceptos adeudados según el extremo demandante; o en defecto de lo anterior, será menester acreditar los recibos de pago expedidos por la entidad Arrendadora, correspondiente a los últimos 3 periodos. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal, y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

